

Declaración Modelo de Comunicación de las Américas

Declaración AO/2010/01

HACIA UN NUEVO MODELO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL PARA LAS AMÉRICAS

LA JUNTA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

CONSIDERANDO

Que los medios electrónicos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental porque constituyen el instrumento a través de los cuales se hacen efectivos derechos fundamentales de los gobernados.

Que los derechos a la libertad de expresión y a la información, incluyen necesariamente la libre utilización de todos los medios por los que se puedan difundir ideas y comprenden de manera especial a los medios electrónicos como son la radio y la televisión.

Que dichos medios constituyen una herramienta fundamental de transmisión masiva de educación y cultura, que coadyuva al desarrollo y a la integración de la población, proporcionan a ésta información, esparcimiento y entretenimiento, influyen en sus valores, en su democratización, en la politización, en las reglas de respeto al hombre sin discriminación alguna, etcétera.

Que, como sucede en diversas actividades, el libre mercado no garantiza por sí sólo las funciones social, cultural, económica y política que han de cumplir los medios electrónicos de comunicación en una sociedad democrática y plural.

Que una adecuada regulación legislativa y supervisión de los medios electrónicos de comunicación resultan imprescindibles para lograr el equilibrio o conciliación de las necesidades de la población que por conducto de estos medios se realiza.

Que para asegurar que los servicios de radiodifusión respeten la función pública que les está encomendada como medios de comunicación de gran influencia social, el Estado debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, capaces de fomentar la cultura nacional, la integración de las comunidades y grupos étnicos y sociales al desarrollo nacional, la imparcialidad, generalidad y veracidad de la información que es transmitida en señal abierta a prácticamente toda la población.

Que el Estado, como rector de la economía nacional y garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, deberá evitar la concentración de los medios electrónicos de comunicación y, por tanto, promover su pluralidad efectiva.

Que toda legislación en la materia de radiodifusión debe respetar y ajustarse a la doble vertiente del derecho a la información, que incluye una dimensión individual, para instituir que los medios de comunicación electrónicos estén abiertos a todos sin discriminación; así como una dimensión colectiva o social, que exige establecer ciertas condiciones respecto de éstos, a fin de que sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no instrumentos que pudieran restringirla, para lo cual resulta indispensable una regulación acorde con la naturaleza de cada medio, destacando como un aspecto esencial, que respete la pluralidad en los medios.

Que en los distintos países de América Latina y el Caribe existe un intenso debate parlamentario y político respecto a la concentración de medios, la diversidad en la información, el derecho a la libertad de expresión y la urgencia de una legislación que regule de acuerdo a los intereses públicos, una equitativa asignación de espectro radioeléctrico que garantice la diversidad de contenidos y el absoluto deber del Estado de promover, difundir la pluralidad y asegurar la libertad de expresión entendida como una prioridad y como un proceso fundamental en la construcción de una sociedad democrática

Que dada la enorme concentración en la propiedad de los medios electrónicos de comunicación que se experimenta en América Latina, resulta impostergable la revisión y actualización integral del régimen jurídico de este sector en los países de América Latina y el Caribe, para garantizar su función de servicio público, esencial para la sociedad y el fortalecimiento de la democracia; asimismo, para que el poder mediático no desplace ni sustituya al poder político y, en cambio, siempre quede subordinado al derecho, al interés público y al servicio de la sociedad.

Que desde esta perspectiva, se requiere que toda legislación en materia de medios electrónicos de comunicación garantice la libertad de expresión el derecho a la información; asegure la rectoría del Estado y el interés general ante el nuevo escenario de la convergencia tecnológica; afirme el uso social del espectro radioeléctrico, en forma más equitativa, evitando la concentración; prevean la conformación de órganos reguladores verdaderamente autónomos e imparciales cuyas decisiones estén libres de conflictos de intereses y ofrezcan la seguridad jurídica necesaria a quienes forman parte del sector; promueva la libre competencia; respete y promueva la programación nacional independiente como manera de promover pluralidad de visiones y creación de una industria audiovisual independiente; regule la publicidad en los medios electrónicos de comunicación, de manera que el lícito interés comercial no esté por encima de los derechos de las audiencias; establezca un modelo de medios auténticamente públicos, y garantice la existencia de medios comunitarios y que los pueblos originarios puedan generar, operar y administrar estaciones de radio y canales de televisión.

Que la nueva legislación debe partir del reconocimiento y la búsqueda de la diversidad en los servicios audiovisuales y el acceso en condiciones de igualdad a éstos. Garantizar los principios democráticos de pluralidad y libertad de expresión y derecho a la información y promoviendo la producción, edición y difusión de contenidos diversos que proyecten la pluralidad y diversidad culturales para todo tipo de audiencias, destinados a satisfacer sus necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad.

Que la arquitectura del nuevo marco normativo debe definir y atribuir un régimen de derecho público al concepto del servicio público de radiodifusión, el alcance del mismo, los bienes jurídicos tutelados, derechos constitucionales protegidos, órganos de control, y el reconocimiento de los nuevos actores. Además, debe promover el desarrollo de la industria de la comunicación y la cultura bajo criterios de modernidad y globalidad, sin dejar de atender los derechos culturales y educativos de la población.

Que es lamentable la interpretación que algunos gobiernos de la región han dado al derecho a la libertad de expresión para intentar la sumisión de los medios de comunicación críticos u opuestos a sus políticas.

ESTABLECIENDO

Que los principios y propósitos fundacionales del Parlamento Latinoamericano, para su disfrute integral por parte de los países de la Región, deben ser incluidos en medidas concretas que permitan avanzar a la construcción de una Comunidad Latinoamericana cimentada en valores compartidos.

Que la armonización legislativa constituye uno de los pilares ineludibles en el proceso de integración de los pueblos auspiciado por el Parlamento Latinoamericano.

Que el Parlamento Latinoamericano ha aprobado diversas Leyes Marco, las cuales se han traducido en la fuente de inspiración de normas legislativas y previsiones legislativas de avanzada en los países miembros.

Que el derecho a la comunicación es un Derecho Humano que implica a conceptos como la libertad de expresión y el derecho a la información pero que además incluye una dupla conceptual básica para intentar con éxito la democracia comunicacional: el acceso y la participación.

Que los medios de comunicación, en todas sus modalidades y regímenes de propiedad tienen también un cometido indispensable como actores en el desarrollo de la sociedad de la información y se considera que son un importante contribuyente a la libertad de expresión y a la pluralidad de la información.

Que los medios de comunicación, en todas sus modalidades y regímenes de propiedad tienen un cometido social indispensable en el desarrollo de la sociedad de la información, cumplen una función trascendental ya que constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos derechos fundamentales de los gobernados.

Que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera de interés público, de carácter esencial para el desarrollo sociocultural de la población, por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

ACUERDA

La aprobación de los siguientes principios que orienten el debate y reforma de las legislaciones en materia de medios electrónicos de comunicación en América Latina y el Caribe:

1. **Libertad de Expresión:** La libertad expresión es uno de los principios básicos del servicio público de radiodifusión e implica tanto el derecho de todo individuo a expresar sus ideas, como el derecho de todo individuo para buscar, recibir y difundir información e ideas a través de los medios legales a su alcance. Incluye también el derecho de los medios electrónicos de Comunicación a operar libremente y sin intervenciones políticas o comerciales en materia editorial y el derecho de los profesionales de la radiodifusión a desarrollar su trabajo con independencia de los intereses de las empresas de comunicación.
2. **Derecho a la Información:** Toda persona tiene derecho a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura previa, a través de la radio y la televisión, en el marco del respeto al Estado de derecho democrático y los derechos humanos. La radiodifusión es una forma de ejercicio del derecho a la información y la cultura y no un simple negocio comercial. La radiodifusión es un servicio de carácter esencial para el desarrollo social, cultural y educativo de la población, por el que se ejerce el derecho a la información.
3. **Pluralidad de Medios:** La pluralidad en los medios de radiodifusión se vincula esencialmente con el derecho a la información y la democracia, por lo que incluye una dimensión colectiva consistente en el derecho público a recibir la máxima diversidad posible de ideas e información a través de la radiodifusión; por esa razón el Estado garantizará la independencia, pluralidad y diversidad de los medios de radiodifusión, evitando que algún medio domine el proceso de formación de la opinión pública. Respetando la equidad de género e igualdad de oportunidades

para el acceso y participación de todos los sectores de la sociedad a la titularidad y gestión de los servicios de radiodifusión.

4. **Reglas Anti-concentración:** La propiedad y control de los servicios de radiodifusión deben estar sujetos a normas antimonopólicas por cuanto los monopolios y oligopolios atentan contra la democracia, al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la cultura y a la información de los ciudadanos. Conforme establece el punto 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en ningún caso estas normas serán exclusivas para los medios de comunicación, debiendo ser de aplicación las leyes generales sobre defensa de la competencia.
5. **Tipos de Prestadores de los Servicios de Radiodifusión:** En el objetivo de reconocer a la diversidad y pluralismo como principios fundamentales del marco normativo, deben establecerse mecanismos legales efectivos para garantizar la libre expresión de una diversidad de contenidos y perspectivas en ellos, y reconocer una diversidad de formas jurídicas en la propiedad de los medios electrónicos de comunicación, finalidad y lógica de funcionamiento, con tres sectores o modalidades de radiodifusión diferenciadas: público-estatal, privado-comercial y social-sin fines de lucro. Buscando que la expresión real del pluralismo se manifieste en el público, en la sociedad, en el receptor. Como consecuencia, quedará prohibido todo tipo de discriminación o cercenamiento a causa de la naturaleza jurídica de la organización propietaria, en cuanto a potencia, cantidad de frecuencias disponibles o limitaciones a los contenidos, por lo que todos los medios electrónicos de comunicación podrán contratar publicidad en igualdad de condiciones, ya que así se respetan los derechos humanos económicos, sociales y culturales.
6. **Derechos de la Ciudadanía:** A disponer de un sistema audiovisual que refleje su realidad, problemáticas y acciones transformadoras, y que promuevan sus derechos e intereses. En este sentido, la legislación debe garantizar y proteger el derecho de ciudadanas y ciudadanos a estar bien informados, a ejercer su derecho de réplica, a ser interpelados con respeto y a garantizar su derecho a la libertad de expresión y de información.
7. **Actividad de interés público.** La actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera fundamental para el desarrollo de la sociedad y el fortalecimiento de la democracia, y es el medio por el que se exterioriza el derecho humano de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.
8. **El Espectro Radioeléctrico es un Bien Patrimonio de la Humanidad, Administrado por el Estado:** Será administrado por el Estado con criterios democráticos y adjudicado su uso por períodos de tiempo determinado a quienes ofrezcan prestar un mejor servicio. El Estado deberá normar las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación del servicio público de radiodifusión, y evitar fenómenos de concentración y monopolios públicos o privados, que contraríen el interés público y la constitución; La utilización de ese recurso natural tiene que estar sujeto en todo momento al otorgamiento de un título habilitante por la autoridad competente. Cualquier usufructo con propósitos comerciales tiene que ser a cambio de una contraprestación económica, pero los criterios para asignar la concesión deben tomar en consideración, no sólo los aspectos técnicos y económicos, sino el servicio que recibirá la sociedad. Ningún título habilitante se otorgará por tiempo indefinido. Para el otorgamiento del uso de frecuencias del espacio radioeléctrico prevalecerán la búsqueda de la calidad y la competencia.
9. **Reserva de Frecuencias:** Los planes técnicos deberán reservar al menos el 33% de frecuencias, en todas las bandas, para entidades sin fines de lucro. En estos casos tendrá que prevalecer como criterio de asignación de frecuencias el plan de servicios y la inserción de las entidades en su comunidad.
10. **Servicio Universal y Gratuito:** El Estado debe garantizar que el servicio público de radiodifusión sea ofrecido en todo el territorio nacional y recibido por toda la población en general, sin discriminación geográfica, ideológica, religiosa, física o racial, a fin de garantizar la igualdad en

el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y acceso a la información mediante la radiodifusión. En la medida de lo posible, sería recomendable que los contenidos de televisión que se propaguen por televisión abierta sean incluidos en todos los servicios que difundan a esos medios de manera paga o codificada

11. **Continuidad y Uniformidad:** El servicio de radiodifusión es de interés público y no debe interrumpirse o suspenderse; la señal radiodifundida no debe ser ofrecida con disminución de calidad técnica o de contenidos.
12. **Servicio Básico:** Existe la obligación de generar, transmitir información y programas audiovisuales de todo tipo de géneros, edades y tipos para todas las audiencias y segmentos sociales, culturales y educativos de la población, incluidos los grupos discapacitados, buscando satisfacer sus necesidades informativas y un equilibrio inteligente con el entretenimiento. Cada País de América Latina debe tener acceso a la información electrónica con énfasis tutorial para los niños, la potenciación por parte de los gobiernos y de instituciones académicas y civiles de una política de comunicación que haga visible el diseño, producción y difusión de contenidos de calidad, útiles para la educación e innovadores y positivos para la infancia.
13. **Órgano regulador autónomo, con atribuciones suficientes y responsabilidades precisas:** El interés público exige que la regulación de la radiodifusión quede a cargo de un órgano estatal con autonomía respecto a los entes que norma. Constituido por personas con trayectoria en la materia.
14. **Independencia Editorial:** En todos los medios de radiodifusión se defenderá el derecho a la libertad editorial del emisor. Se garantizará la independencia de los medios de comunicación. La ley deberá impedir cualquier forma de presión, ventajas o castigos a los comunicadores o empresas o instituciones prestadoras en función de sus opiniones, línea informativa o editorial, en el marco del respeto al estado de derecho democrático y los derechos humanos. También estará prohibida por ley la asignación arbitraria o discriminatoria de publicidad oficial, créditos oficiales o prebendas.
15. **Aprovechamiento a Plenitud de la Convergencia Digital.** La multiplicidad de formatos y contenidos que hacen factible la digitalización imbricada con la teledifusión de las comunicaciones, abre perspectivas históricas para el desarrollo cultural y la promoción del conocimiento en las sociedades. La convergencia digital habrá de ser estimulada de la manera más intensa y extensa posible, siempre a partir de las políticas que establezca la autoridad reguladora y privilegiando, por encima de cualquier otro, el interés público.
16. **Conectividad:** Debe permitirse la mayor flexibilidad posible para la interconexión de las redes digitales, independientemente del formato o de los contenidos que propaguen. La preponderancia o la antigüedad de un operador no será motivo para impedir la participación, en un mismo mercado, de una empresa que busque ofrecer servicios similares o complementarios.
17. **Diversidad:** Los contenidos en los medios de radiodifusión estarán definidos por el reconocimiento y la búsqueda de la diversidad. En la asignación de concesiones, se tomarán en cuenta requerimientos de grupos étnicos, universidades e instituciones educativas y organismos comunitarios. Para la programación de los medios electrónicos de comunicación, deberán establecerse reglas que propicien la participación de productores independientes.
18. **Libertad, Pluralidad, Responsabilidad:** Deberán garantizarse los fundamentos democráticos de pluralidad y libertad de expresión y derecho a la información así mismo debe promover la producción, edición y difusión de contenidos diversos que proyecten la pluralidad y diversidad culturales para todo tipo de audiencias, destinados a satisfacer sus necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento; que impulsen la sociedad de la información y el conocimiento; que promuevan la pluralidad, participación y valores democráticos; y que garanticen el acceso, en condiciones de igualdad, de todos los grupos sociales a la comunicación y la información.

19. **Derecho de Replica:** Los operadores de sistemas de difusión de televisión o radio, son responsables por los contenidos que propagan. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a replicar ante contenido que los aluda de manera personal. El respeto a la vida privada será garantizado con códigos de buenas prácticas pero también con la vigencia de normas que sancionen su transgresión. Estas Normas deberán ser adecuadas a las Normas supranacionales con énfasis en la ética y profesionalismo, debiéndose tener en cuenta todos los aspectos que a medios audiovisuales se refiere; tales como: las grabaciones sonoras, radiofónicas, cinematográficas, de televisión, en vídeo y otras producciones que incluyen imágenes en movimiento y/o grabaciones sonoras, estén o no destinadas principalmente a la difusión pública.
20. **Integridad de los Contenidos:** Respetando los derechos de terceros, los productores tienen derecho a que los contenidos de su autoría sean difundidos sin censura, modificaciones o confiscaciones de cualquier índole. Los ciudadanos tienen derecho a recibir esos contenidos sin alteraciones.
21. **Contenidos de Producción Nacional, Local y Propia:** Se establecerán cuotas que garanticen la difusión sonora y audiovisual de contenidos de producción local, nacional y propia. Esto implica producción realizada por actores, músicos, directores, periodistas, artistas, investigadores y técnicos nacionales, y reglamentará la obligación de inversión en producción propia y en la compra de derecho de antena de películas nacionales.
22. **Cooperación Internacional.** Alentar a los profesionales de los medios de comunicación de los países desarrollados a crear relaciones de colaboración y redes con los medios de comunicación de los países en desarrollo, especialmente en el campo de la capacitación. Reducir los desequilibrios internacionales que afectan a los medios de comunicación, en particular en lo que respecta a la infraestructura, los recursos técnicos y el desarrollo de las capacidades humanas, aprovechando las ventajas que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación al respecto.
23. **Contenido Cultural.** Alentar a los medios de comunicación tradicionales a reducir la brecha del conocimiento y facilitar la circulación de contenido cultural, en particular en las zonas rurales.
24. **Combate de los contenidos ilegales.** Tomar medidas apropiadas, siempre que sean compatibles con la libertad de expresión, para combatir los contenidos ilegales y perjudiciales en los medios de comunicación.

Armonizar y homologar las leyes de la comunicación en beneficio de la población, realizar congresos en pro de la educación de medios audiovisuales de las Américas, caracterizando los medios electrónicos más vistos y escuchados por la población.